

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	<b>RESOLUCIÓN No. 0201 03 MAR. 2015</b> <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009 y del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONIA, que reasigna funciones a las Direcciones Territoriales.

### CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que se interpone denuncia ambiental D-14-08-20-01, de fecha 20 de agosto del 2014, formulada ante la Dirección Territorial Caquetá, de CORPOAMAZONIA, suscrita por el señor OCTAVIO SILVA ARTUNDUAGA, por la presunta invasión y tala en la quebrada la Yuca y en la margen izquierda aguas abajo del puente vía marginal de la selva, frente a los terrenos de la urbanización Villa Gloria, antigua hacienda el Puerto en el Municipio de Florencia, Caquetá.

Que una vez la Dirección Territorial avocó conocimiento de la denuncia ambiental presentada, designó al biólogo CESAR AUGUSTO OSPINA BENITES, y a la Tecnóloga Forestal, MARLY BOLAÑOS como apoyo, para que realizarán la visita y emitieran el respectivo concepto técnico.

Que se emitió concepto técnico No. 571 del 04 de Septiembre del 2014, por los contratistas CESAR AUGUSTO OSPINA BENITES, y MARLY BOLAÑOS.

Que de acuerdo a lo anterior, este despacho dispuso a dar inicio a una indagación preliminar, bajo el radicado QAT-06-18-001-029-14, en contra de personas indeterminadas, por presunta tala de árboles, ocasionado por la ocupación ilegal del predio ubicado sobre la Quebrada la Yuca, Corregimiento San Martin, jurisdicción del Florencia, Caquetá.

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía			
	<b>RESOLUCIÓN No.</b> 02011	03 MAR. 2015		
<i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones”</i>				

Que en el mismo Auto de indagación preliminar comisionándose a la Inspección superior de Policía de la Ciudad de Florencia, por el término de dos (2) meses para que realizara caracterización e identificación plena de los presuntos infractores ambientales, solicitándole la elaboración del acta en la cual informara las actuaciones administrativas adelantadas en el tiempo de comisión.

Que mediante oficio DTC-4902, se envió citación para diligencia de declaración juramentada al denunciante el señor OCTAVIO SILVA ARTUNDUAGA, el cual no compareció.

Que a través del oficio DTC- 4903, se comunicó de la comisión a la Inspectora Superior de Policía, JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ, enviándosele copia de acto administrativo por el cual se designó y de la denuncia ambiental.

## II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que mediante Acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005, del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la amazonia, CORPOAMAZONIA, radicó competencia y funciones en las Direcciones Territorial, y concretamente en el literal C, numeral 4, artículo primero faculta a las Direcciones Territoriales para aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	<b>RESOLUCIÓN No. 0201. 03 MAR. 2015</b> <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>		

Artículo 17. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-001-029-14 en contra de personas indeterminadas, con la finalidad de establecer la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se comisionó a la Inspección Superior de Policía del Municipio de Florencia, para que realizara la caracterización e identificación de los presuntos infractores.

Que el 14 de enero del 2015, mediante oficio SG.CJM.ISU-1.14-0043, se realizó la devolución del auto comisorio, adjuntando el acta de diligencia de caracterización plena de presuntos infractores ambientales, realizada el 29 de diciembre de 2014, en la cual se estableció lo siguiente:

*"Una vez, en el lugar se dispuso la verificación del área a fin de determinar las personas que estuvieren realizando daño ambiental por tala de árboles; y realizado el recorrido se pudo verificar: que NO EXISTE PRESENCIA DE PERSONA ALGUNA EN EL PUNTO DE LA REFERENCIA, NO SE ENCONTRO PERSONA ALGUNA PARA IDENTIFICAR".*

Que de acuerdo a lo anterior, no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez que no existe persona identificada para imputarle la conducta investigada, pues realizada las diligencias administrativas por parte de la Inspección Superior de Policía del Municipio de Florencia, concluye con que no se encontró persona alguna realizando tala de árboles en el lugar de los hechos, ni cultivos, ni personas a quien identificar.

Que en ese orden de ideas, es procedente declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental, tal como lo establece el citado artículo 17, en su inciso segundo *"El término de la indagación*

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	<b>RESOLUCIÓN No. 0201</b> <b>03 MAR. 2015</b>		
<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>			

preliminar será máximo de seis (6) meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación",

Que este despacho decretará el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental, debido a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, puesto que no existe persona alguna identificada a la cual se le pueda seguir un proceso administrativo ambiental con todas y cada una de sus piezas procesales, como lo preceptúa la ley 1333 del 2009.

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del inciso segundo del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar la investigación administrativa sancionatoria ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-001-029-14, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso en forma definitiva.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
 Director Territorial Caquetá

Página 4 de 4

Preparó OJ: Maribel Camacho  
 Revisó OJ: Lina M. Silva G  
 Aprobó DTC: JDVO